

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9936

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Roberto Terol, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Roberto Terol, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el bene-

ficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial de Estado» de 12 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Roberto Terol, S. A.», con domicilio en Ramón y Cajal, sin número, Onteniente (Valencia), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 23 de noviembre de 1978, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulados por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9937

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se cede el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algún Intenacional, S. A.» (ALINSA).

Ilmo. Sr.: La firma «Algún Internacional, S. A.» (ALINSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), prorrogada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), para la importación de desperdicios y pastas químicas de madera y la exportación de papel cartón y cartulina, solicita la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el Régimen de Reposición con franquicia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Algún Internacional, S. A.» (ALINSA), con domicilio en paseo de la Habana, 206 (Madrid-16), por Orden ministerial de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), prorrogada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18), prorrogada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), cuyos beneficios en el sistema de reposición se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9938

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José María Taibo Guisasola» en el sentido de incluir nuevas mercancías de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «José María Taibo Guisasola», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de palanquilla de acero y la exportación de perfiles laminados en caliente, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a José María Taibo Guisasaola, con domicilio en Ribera de Deusto, 17, Bilbao, por Orden ministerial de 4 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de incluir la exportación de:

1. Angulos de 90 por 9 a 150 por 16-18 (P. E. 73.11.07).
2. Perfiles laminados en caliente IPN, desde 80 milímetros hasta 160 milímetros inclusive (P. E. 73.11.01.1).
3. Perfiles laminados en caliente UPN, desde 80 milímetros hasta 160 milímetros inclusive (P. E. 73.11.01.1).

Debiendo aplicarse los mismos módulos contables y cláusula especial establecidos en la referida Orden ministerial de 4 de marzo de 1977.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de marzo de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9939

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Jerez Industrial, S. A.», en el sentido de incluir la exportación de nuevos tipos de cajas.

Ilmo. Sr.: La firma «Jerez Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979), para la importación de papel «Kraftliner» y semiquímico y la exportación de cajas de cartón y planchas y rollos de cartón, solicita se incluyan entre los productos de exportación nuevos tipos de cajas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz), por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979), en el sentido de incluir nuevos tipos de cajas de cartón, ampliando el apartado segundo, letras a) y b).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se da nueva redacción al apartado segundo, letras a) y b) de la citada Orden:

Por cada 100 kilogramos netos de cajas de cartón que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de papel que según tipo de cajas se detallan:

a-1) Fabricadas con papeles de importación Kraftliner en las dos caras y semiquímico en la tripa: 68.400 kilogramos de papel «Kraftliner» y 35.600 kilogramos de papel semiquímico.

a-2) Fabricadas con papel de importación Kraftliner, color natural normal (125 gramos/metro cuadrado), en los soportes (exterior intermedio e inferior), y semiquímico (150 gramos por metro cuadrado) en la tripa (primero ondulado y segundo ondulado):

47,5 kilogramos de papel «Kraftliner», color natural, de 125 gramos por metro cuadrado.

58,5 kilogramos de papel semiquímico de 150 gramos por metro cuadrado.

b-1) Fabricadas con papel de importación «Kraftliner» natural normal en las dos caras y nacional en la tripa:

— 63.400 kilogramos del citado papel «Kraftliner» si las cajas son de cartón doble.

— 36.280 kilogramos del citado papel si las cajas son de cartón doble.

b-2) Fabricadas con papel de importación «Kraftliner», natural normal, de 150 gramos por metro cuadrado, en los soportes (exterior e inferior), y semiquímico nacional en la tripa.

— 50,05 kilogramos de papel «Kraftliner», color natural normal, de 150 gramos por metro cuadrado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 20 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9940

ORDEN de 13 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceites Esenciales y Derivados, Sociedad Anónima», en el sentido de incluir la exportación de terpineol.

Ilmo. Sr.: La firma «Aceites Esenciales y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) para la importación de esencia de trementina y la exportación de levo-limoneno, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de incluir la exportación de terpineol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceites Esenciales y Derivados, S. A.», con domicilio en carretera de Mazarrón, kilómetro 1,8, El Palmar (Murcia), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), en el sentido de incluir la exportación de terpineol (P. A. 29.05.A.4).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de terpineol que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 149 kilogramos de esencia de trementina.

Se consideran pérdidas el 32,84 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.